

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, Y PUBLICO EN GENERAL. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I.** Corresponde al Consejo de la Judicatura, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud del despacho de los asuntos de su competencia; los que tendrán las facultades que en esos ordenamientos se les señalen y sean de observancia general para el Poder Judicial del Estado; atento a lo que instituyen los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 138 fracciones II, XVI y LIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; 2 y 4 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. -----
- II.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a raíz del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha desplazado las labores normales en diversos países del mundo, entre ellos México; por consiguiente, al Estado de Chiapas; en Sesión Extraordinaria de Pleno, de 18 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General número 03/2020, en el que se determinaron las medidas preventivas, de precaución y control; esto considerando las circunstancias y recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); acordando la suspensión de las actividades jurisdiccionales, instaurando guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares, de Control y Enjuiciamiento y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas particularmente a través de los auxiliares administrativos dependientes de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad del Poder Judicial en beneficio de la sociedad, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y exhorto a los Titulares de establecer el trabajo a distancia.-----
- III.** Por Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir y dar atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- IV.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en el Diario Oficial de la Federación, publicó acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

- V. En ese sentido, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud, para fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal, pronunció un acuerdo en el que se instituyen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo, al 30 de abril de 2020; disponiendo exclusivamente la continuación de las actividades consideradas como esenciales, entre ellas la procuración y administración de justicia. Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación como se puede constatar.-----
- VI. El Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y en coordinación con las Autoridades Sanitarias locales, mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado No. 094, estableció medidas oportunas de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, afines a las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuesta por la OMS. -----
- VII. El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, donde se modifica el artículo primero del Decreto mencionado en el considerando V, relativo al periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.-----
- VIII. El 30 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, pronunció el Acuerdo General número 05/2020, en el que consideró necesario iniciar una etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptando seguir de manera estricta las intervenciones de sana distancia y disminución de la movilidad, con la finalidad de preservar la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, promoviendo y vigilando su cumplimiento en esta Institución Judicial; que definen la etapa 3 de la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), instituyendo un plan de esquema de trabajo para la atención de casos urgentes, bajo el catálogo de asuntos establecidos; así como la resolución de aquellos asuntos que se tuvieran listos para sentencia, siempre y cuando hubieran cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento. -----
- IX. En el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de mayo de 2020, el Secretario de Salud Federal, estableció la estrategia para reaperturar las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, instaurando acciones extraordinarias. -----
- X. Toda vez que continúan las causas de fuerza mayor (como se advierte de los precedentes), lo que ha permitido que se pronuncien diversos Acuerdos Generales como son: **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020, 15/2020 y 17/2020**, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 y 30 de abril, 29 de mayo, 12 y 29 de junio, 10 y 31 de julio, 14 y 28 de agosto, 15 y 30 de septiembre, y 30 de octubre del presente año, señalando en cada uno de ellos, las acciones preventivas adoptadas, y el esquema de operatividad en la función jurisdiccional y administrativo; acuerdos que siguen vigentes en su contenido, en todo aquello que no se opongan entre sí. -----

XI. Acorde a la evaluación que las autoridades sanitarias efectúan frente a la situación en que se halla la pandemia en el Estado de Chiapas, para estar en posibilidades de tomar nuevas decisiones y garantizar el menor riesgo epidemiológico de todo el personal que labora en el Poder Judicial y público en general que lo frecuenta; conforme a los artículos 1, párrafo tercero, 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vinculan a todas las autoridades adoptar medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, de todas las personas, ante el grave riesgo que involucra la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo un hecho notorio que la pandemia persiste como un peligro para la salud de todos, independientemente del semáforo epidemiológico del color en que se encuentra nuestro Estado; lo que implica un riesgo de exposición en los centros laborales; por tanto, en la reactivación de las actividades, no es permisible realizarse de manera normal. -----

XII. Ante la persistencia del riesgo sanitario, y el esquema de operatividad que se ha venido estableciendo en los Acuerdos Generales enunciados en el apartado correspondiente, resulta imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales, por ende, para evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, es preciso ampliar el periodo de suspensión de labores **del 04 de enero al 01 de febrero de 2021, restableciéndose las actividades a partir del 02 de febrero de 2021**, por lo que continúan suspendidos los términos y plazos procesales.-----

XIII. Que las medidas adoptadas con motivo a la pandemia, encaminadas a proteger los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal y a la vida, no son derechos aislados, sino que guardan correspondencia con el goce de otros derechos, entre los que se encuentra el de acceso a la justicia, conforme al cual toda persona tiene derecho que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijen las leyes. -----
Por tanto, en la implementación de las medidas ante la pandemia, se han tenido como eje rectores la utilización de tecnologías de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los Órganos Jurisdiccionales, a fin de garantizar el derecho de las y los ciudadanos a la impartición de justicia; así como de la misma manera, el derecho a la salud de la ciudadanía. Resultando conforme las exigencias de las autoridades sanitarias del país, emitidas con motivo de la contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2, que exigen, para evitar en la

medida de lo posible el contagio, reducir el contacto físico y la concentración de personas. -----

XIV. Con el fin de continuar con la operatividad de la función jurisdiccional, y las acciones tendientes a la impartición de justicia por los Órganos Jurisdiccionales, ante la continuidad del riesgo epidemiológico en el Estado de Chiapas, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales; sin embargo, se **reanuda la actividad jurisdiccional en los Juzgados Mixtos y del Ramo Penal del Sistema Tradicional, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se continúe con la secuela procesal en aquellos expedientes en que se dicto Auto de Formal Prisión o Sujeción a Proceso; y dentro del término de ley se dicte la sentencia correspondiente, debiendo notificar a las partes.** ---

Por lo que, los titulares preverán lo relativo al personal que se haga indispensable, procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

XV. De igual manera, es importante **reactivar los procedimientos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en las causas penales para que se lleve a cabo la Audiencia de Juicio Oral, y notificar la sentencia correspondiente.**-----

En el entendido que serán los asuntos que ya se encontraba señalada la Audiencia de Juicio Oral, y que con motivo a la suspensión de plazos y términos procesales decretado en Acuerdo General número 03/2020, no se efectuó-----

Por tanto, se reactivan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados. En dichos asuntos, la audiencia se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual, dependiendo del análisis que en cada caso efectúe el Juez (a) de Enjuiciamiento y así lo permitan las condiciones técnicas e informáticas del Juzgado. -----

Los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

XVI. Se habilita a los **Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y Familiar de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que en aquellos asuntos donde se hayan emplazado antes del inicio de la suspensión de actividades y que se encontraban transcurriendo los plazos para contestar demandas, reconveniones o vistos y que por motivo a la emergencia sanitaria, quedaron suspendidos dichos términos mediante Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo del presente año, por lo que, se ordena reactivar los plazos o términos; en consecuencia, reciban y emitan los acuerdos correspondientes, dando continuidad a los mismos **únicamente hasta la etapa postulatoria.** -----

XVII. Para efectos de dar continuidad a lo establecido en el **artículo 11, del Acuerdo General 17/2020, se habilita a las Salas Regionales**

Colegiadas y Mixtas, para que continúen con el trámite de los recursos, y procedan con el procedimiento, dictado de la resolución y la notificación correspondiente a las partes.-----

Debiendo los Presidentes (a) de Sala prever lo relativo al personal que se haga indispensable, procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin.-----

Asimismo, se **habilita las Salas Regionales Colegiadas, Mixtas, a efectos que procedan a notificar las resoluciones emitidas antes y durante la emergencia sanitaria**, conforme lo establecido en la normatividad aplicable, resguardando en todo momento la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables.-----

XVIII. Ante la continuidad del riesgo epidemiológico en todo el Estado de Chiapas, se ha mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en las Comisiones del Consejo de la Judicatura, entre ellas la Comisión de Disciplina y Vigilancia, que han permitido atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse.-----

Empero, para el adecuado funcionamiento de las Comisiones, resulta fundamental la adopción de nuevos esquemas de operatividad. En ese contexto y ante la prolongación del riesgo epidemiológico, resulta conveniente **habilitar a las Comisiones de Disciplina y Vigilancia del Consejo de la Judicatura, para que actúen en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite y en fase de ejecución**, para efectos de que los expedientes que quedaron pendientes de radicarse antes del inicio de la emergencia sanitaria y de los que se hayan recibido durante la misma, se continúe con el trámite procesal hasta la resolución que conforme a derecho corresponda; y en los expedientes que se encuentran en ejecución de sentencia, se acuerde lo conducente. Por tanto, se instruye a los **Actuarios y Notificadores adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura**, para que procedan a **notificar a las partes**, conforme a lo establecido en la normatividad respectiva, y protocolo sanitario emitido para tal fin, resguardando la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables.-----

XIX. Por otra parte, tomando en cuenta que a partir del 03 de agosto de 2020, el Poder Judicial de la Federación, reanudó los plazos y el regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, como lo determinó en el Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: "*...En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes...*". De ahí que, es necesario precisar que los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuando sean señalados como autoridades responsables para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos

dichos plazos procesales y hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales; con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que se encuentren de guardia atendiendo asuntos urgentes y de término constitucional.-----

Por lo antes expuesto, y con base a los criterios laborales-sanitarias que se han implementado en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente: -----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

Artículo 1.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sigue desarrollando acciones que salvaguardan de manera temporal, para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales, evitando, limitando y mitigando con ello, la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de las y los servidores públicos y de la población en general. -----

Artículo 2.- Las acciones preventivas adoptadas en los Acuerdos Generales números **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020, 15/2020 y 17/2020**, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 y 30 de abril, 29 de mayo, 12 y 29 de junio, 10 y 31 de julio, 14 y 28 agosto, 15 y 30 de septiembre, y 30 de octubre del presente año, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente. -----

Artículo 3.- Con el propósito de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, **se amplía el periodo de suspensión de labores del 04 de enero al 01 de febrero de 2021, restableciéndose las actividades a partir del 02 de febrero de 2021**, por lo que continúan suspendidos los términos y plazos procesales. -----

Artículo 4.- Permanece vigente la ampliación del esquema de operatividad en la función jurisdiccional y áreas administrativas, adoptados en los Acuerdos Generales señalados en el **Artículo 2**, que han permitido preservar la impartición de justicia en el Estado, dentro de los diseños implementados frente a la emergencia sanitaria. **En lo relativo a la recepción de promociones en los Juzgados y Salas Regionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se actualizan las fechas acordes al presente período de ampliación de suspensión de labores, mismo que se dará a conocer a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.**-----

Artículo 5.- Se reanuda la actividad jurisdiccional en los **Juzgados Mixtos y del Ramo Penal del Sistema Tradicional, de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se continúe con la secuela procesal en aquellos expedientes en que se dicto Auto de Formal Prisión o Sujeción a Proceso; y dentro del término de ley se dicte la sentencia correspondiente, debiendo notificar a las partes.** Por lo que, los titulares preverán

lo relativo al personal que se haga indispensable, procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

Artículo 6.- Se reactivan los procedimientos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en las causas penales para que se lleve a cabo la Audiencia de Juicio Oral, y ser notificada la sentencia correspondiente. En el entendido que serán los asuntos que ya se encontraba señalada la Audiencia de Juicio Oral, y que con motivo a la suspensión de plazos y términos procesales decretado en Acuerdo General número 03/2020, no se efectuó.-----

Por tanto, se reactivan los plazos y términos procesales, única y exclusivamente para los efectos indicados. En dichos asuntos, la audiencia se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual, dependiendo del análisis que en cada caso efectúe el Juez (a) de Enjuiciamiento y así lo permitan las condiciones técnicas e informáticas del Juzgado. Los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

Artículo 7.- Se habilita a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Civil, Mixtos, y Familiar de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en aquellos asuntos donde se hayan emplazado antes del inicio de la suspensión de actividades y que se encontraban transcurriendo los plazos para contestar demandas, reconveniones o vistos, y que por motivo a la emergencia sanitaria, quedaron suspendidos dichos términos mediante Acuerdo General número 03/2020, de fecha 18 de marzo del presente año, por lo que, se ordena reactivar los plazos o términos; en consecuencia, reciban y emitan los acuerdos correspondientes, dando continuidad a los mismos **únicamente hasta la etapa postulatoria.** -----

Artículo 8.- Igualmente se habilita a los **Órganos Jurisdiccionales que conozcan de la Materia Familiar de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** para que le den trámite a los Juicios de Divorcio Incausado, radicados e iniciados antes y durante la emergencia sanitaria, hasta el dictado de la sentencia correspondiente; asimismo, procedan a realizar las notificaciones a las partes, conforme a lo establecido en la normatividad respectiva, y protocolo sanitario establecido para tal fin, debiendo con ello, resguardar la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y las personas justiciables. -----

Artículo 9.- Se habilita a los **Órganos Jurisdiccionales que conozcan de la Materia Civil de los diversos Distritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** para que le den trámite a los asuntos de Información Ad Perpetuum, y cualquier tipo de diligencia de Jurisdicción Voluntaria, en donde haya de desahogarse testimoniales, radicados e iniciados antes y durante la emergencia sanitaria, hasta su conclusión. Debiendo los titulares considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -

Artículo 10.- Para dar continuidad a lo establecido en el **Artículo 8, último párrafo, del Acuerdo General número 17/2020, se habilita a los Órganos Jurisdiccionales, para que las sentencias emitidas sean notificadas a las partes,** resguardando en todo momento la integridad y salud de quienes realicen la

encomienda y de las personas justiciables.-----

Artículo 11.- Para efectos de dar continuidad a lo establecido en el **Artículo 11, del Acuerdo General número 17/2020, se habilita a las Salas Regionales Colegiadas y Mixtas, para que continúen con el trámite de los recursos, dictado de la resolución y la notificación correspondiente a las partes.** Debiendo los Presidentes (a) de Sala prever lo relativo al personal que se haga indispensable, procurando evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido para tal fin. -----

Asimismo, se **habilita las Salas Regionales Colegiadas, a efectos que procedan a notificar las resoluciones emitidas antes y durante la emergencia sanitaria,** conforme lo establecido en la normatividad aplicable, resguardando en todo momento la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables. -----

Artículo 12.- Se **habilita a las Comisiones de Disciplina y Vigilancia del Consejo de la Judicatura, para que actúen en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite y en fase de ejecución,** para efectos de que los expedientes que quedaron pendientes de radicarse antes del inicio de la emergencia sanitaria y de los que se hayan recibido durante la misma, se continúe con el trámite procesal hasta la resolución que conforme a derecho corresponda; y en los expedientes que se encuentran en ejecución de sentencia, se acuerde lo conducente. Por tanto, se instruye a los **Actuarios y Notificadores adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura,** para que procedan a **notificar a las partes,** conforme a lo establecido en la normatividad respectiva, y protocolo sanitario emitido para tal fin, resguardando la integridad y salud de quienes realicen la encomienda y de las personas justiciables. -----

Artículo 13.- Tomando en cuenta que a partir del 03 de agosto de 2020, el Poder Judicial de la Federación, reanudó los plazos y el regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, como lo determinó en el Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: *"...En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes..."*. De ahí que, es necesario precisar que los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuando sean señalados como autoridades responsables para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y **hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales;** con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que se encuentren de guardia atendiendo asuntos urgentes y de término constitucional.-----

Artículo 14.- El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará las cuestiones que se susciten con motivo a la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Artículo 15.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno. -----

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento. -----

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios, y las Consejeras Maestra Isela de Jesús Martínez Flores y Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Maestra Patricia Recinos Hernández, quien da fe.-----

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NUMERO 19/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, Y PUBLICO EN GENERAL; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO PRESIDENTE JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, Y LAS CONSEJERAS MAESTRA ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES Y MAESTRA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 30 DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----